

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2530/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a diecinueve de enero del dos mil veintidós.

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Folio de solicitud inexistente.

La respuesta es evasiva, no brinda puntualmente lo solicitado, se encuentra incompleta, sin los anexos que señala en el oficio de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Movilidad



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2530/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2530/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión por el que manifestó su inconformidad a través del escrito libre por el que indicó como agravios los siguientes:

“La respuesta es evasiva, no brinda puntualmente lo solicitado, se encuentra incompleta, sin los anexos que señala en el oficio de respuesta, no adjunta copias certificadas de la información requerida, anuncia cierta información sin mostrar sus autorizaciones en copias certificadas, no se brinda toda la información sobre cada punto solicitado, no hay información

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

puntual en el formato y medio solicitado, no es culturalmente adecuada, no es accesible para el Pueblo de Xoco, la respuesta no se da buscando salvaguardar nuestros derechos especiales como pueblo indígena u originario de la Ciudad de México y no atiende puntualmente la solicitud de información realizada por el Pueblo de Xoco mediante oficio ACPX/00020/2021 en el que se encuentran diversas peticiones, entre ellas la solicitud de información requerida mediante su numeral “1)” en correlación con su numeral “2)” y “4)” del oficio...” (sic)

II. Mediante acuerdo de siete de diciembre, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles:

- Proporcionara el número de folio de solicitud del cual se agravia la parte recurrente, y que hubiese sido motivo del presente recurso de revisión.

Lo anterior, ya que en el formato de interposición del recurso en su apartado “Folio de la solicitud” señala inexistente, y como nota “Solicitud inexistente. Solicitud con datos inexistentes, capturada para efectuar registro del recurso de revisión en SICOM” (sic)

Ello a efecto de descargar los antecedentes correspondientes, así como observar la actuación del Sujeto Obligado recurrido en atención a la solicitud planteada por el ahora recurrente.

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2530/2021

Razón de la interposición
CORREO ELECTRONICO .- presento el presente RECURSO DE REVISIÓN en nombre y representación del Pueblo Originario de Xoco de la Ciudad de México ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, en contra de la respuesta a solicitud de información presentada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEMOVI) a través de su Director General de Planeación y Políticas , mediante oficios con fechas de 8 de octubre de 2021, bajo los folios de oficios SM-SPPR-DGPP-1750-2021 y SM-SPPR-DGPP-1749-2021, notificados el 9 de noviembre de 2021.

Folio de la solicitud
INEXISTENTE

Recurrente
Álvaro Antonio Rosales Gaddar

Solicitud inexistente
Solicitud con datos inexistentes, capturada para efectuar el registro del recurso de revisión en SICOM

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
02/12/2021
11:40:00 AM

Sujeto obligado
Secretaría de Movilidad

Estado actual
Prevenido

Proveído que fue notificado al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **en fecha siete de diciembre**, por lo que el plazo antes referido transcurrió **del ocho al catorce de diciembre**.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

Acuse de recibo de Prevención.

Número de transacción electrónica: 1
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2530/2021
El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Diciembre de 2021 a las 00:00 hrs.

4b209701b0ef0a90d41ee43d5fe3cc87

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación manifestó su inconformidad por la atención a su solicitud por parte del Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, éste Órgano Garante al acceder al recurso de revisión interpuesto, se advirtió que el folio de la solicitud es inexistente ya que no fue proporcionado por la parte recurrente, por lo que no fue posible consultar las actuaciones impugnadas, la solicitud referida, inclusive los plazos de atención de la misma.

De igual forma, de la lectura que se dé al recurso de revisión referido, se advirtió que la parte recurrente manifestó la remisión de diversas documentales a manera de anexos, incluyendo la respuesta impugnada, sin embargo, únicamente se encuentra agregado el escrito libre citado, por lo que no se pudo acceder a dichos anexos.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública de su interés, mediante proveído de fecha **dos de diciembre de dos mil veintiuno, se previno** a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, proporcionara el número de folio de la solicitud sobre la cual se basa su inconformidad para estar en posibilidades de realizar el análisis correspondiente, de conformidad con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; **apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico de la Ponencia del Comisionado que resuelve, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente **tendiente a desahogar la prevención realizada**, este Órgano Garante considera pertinente

hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2530/2021

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**